



 NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y MALECÓN

* TELÉF. 880-149
 * Fco. de Orellana-Orellana-Ecuador



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
 "TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA
 SOCIEDAD ANÓNIMA". OTORGADA POR LOS SEÑORES,: FROILAN
 GUAYTARILLA QUISHPE Y OTROS.

CUANTÍA DOS MIL DIECISÉIS DOLARES

En la ciudad de Pto. Francisco de Orellana , capital de la Provincia de Orellana.República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres, a las nueve horas, ante mi Lcdo. Salomón Merino Torres, Notario Público del cantón Orellana, comparecen los señores, FROILAN GUAYTARILLA QUISHPE , estado civil casado, BRÍGIDA ESTHER TORRES ZAMORA, de estado civil soltera, FRANKLIN EURO CABRERA GRANILLO, de estado civil casado, FERNANDO ANÍBAL CASTRO, de estado civil divorciado. TELIO RICARDO JARAMILLO BARRENO, de estado civil casado, VÍCTOR ARTURO SALVATIERRA, de estado civil casado, SEGUNDO EUSEBIO MAZA LAPO, de estado civil casado, SERGIO ARMANDO ECHEVERRÍA BERMEO, de estado civil casado, EDUARDO MONTANO CORTEZ, de estado civil casado, JOSÉ BENJAMÍN LIVICOTA AGUILAR ,de estado civil casado, JOSÉ GILBERTO QUISHPE PAGUAY, de estado civil casado, JOSÉ ELEUTERIO RUIZ GUARACA, de estado civil casado, LEONEL CESARIO MANOBANDA OLALLA, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión chóferes Profesionales, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Francisco Orellana, a quienes los denominaremos los OTORGANTES, quienes me presentan una minuta de constitución de Compañía y solicitan que se les eleve a escritura pública cuyo texto literal es el siguiente. SEÑOR

NOTARIO : En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo dígnese incorporar una de constitución de la Compañía **TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA** al tenor de las siguientes cláusulas,

PRIMERA. COMPARECIENTES.- comparecen los señores, FROILAN GUAYTARILLA QUISHPE, estado civil casado, BRÍGIDA ESTHER TORRES ZAMORA, de estado civil soltera, FRANKLIN EURO CABRERA GRANILLO, de estado civil casado, FERNANDO ANÍBAL CASTRO, de estado civil divorciado. TELIO RICARDO JARAMILLO BARRENO, de estado civil casado, VÍCTOR ARTURO SALVATIERRA, de estado civil casado, SEGUNDO EUSEBIO MAZA LAPO, de estado civil casado, SERGIO ARMANDO ECHEVERRÍA BERMEO, de estado civil casado, EDUARDO MONTAÑO CORTEZ, de estado civil casado, JOSÉ BENJAMÍN LIVICOTA AGUILAR ,de estado civil casado, JOSE GILBERTO QUISHPE PAGUAY, de estado civil casado, JOSÉ ELEUTERIO RUIZ GUARACA, de estado civil casado, LEONEL CESÁRIO MANOBANDA OLALLA, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Francisco Orellana. **SEGUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-**Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como ~~en~~ efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será, "**TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA**" con un capital suscrito de dos mil dieciséis dólares, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA " TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA".-**

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN con el nombre de **TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA**" se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBTEO SOCIAL.-** La Compañía al momento de su constitución se

dedicará: a) La prestación de servicio de transporte urbano de pasajeros en su domicilio, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) Importar, exportar comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas: automotores, como sus repuestos, insumos y accesorios; c) Otorgar y recibir representaciones, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o. extranjeras con idéntica actividad; d) Administrar, asesorar por sí mismo o por interpuestas personas negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas -oil; Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general celebrar convenios, consorcios.-No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulaciones Económicas y Control del Gasto Público.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley. -**TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.-CAPITAL SOCIAL** El capital autorizado de la Compañía es de cuatro mil treinta y dos dólares; el capital suscrito es de dos mil dieciséis dólares dividido en dieciocho acciones ordinarias y nominativas y dieciocho acciones preferidas, de su valor individual de cincuenta y seis dólares cada una.- **Artículo Sexto.-TITULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas, y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplacen.- Así mismo podrán emitir títulos que representen uno o más acciones.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL,-**La Junta General de Accionistas podrá aumentar o



disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y número de orden.- **Artículo Octavo.-REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía: si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario: así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Noveno.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio: y fiscalizada por los comisarios.-**Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías, la convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en la Junta General ordinaria como en las extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un

objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta .-

0100003

Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE ,GERENTE GENERAL Y

SECRETARIO GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente

o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de éste por la

persona que designe la Junta como Presidente Ocasional actuará como Secretario

General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo

creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc, **Artículo Décimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley

de Compañías asigna a la Junta General según el Artículo doscientos treinta y uno, a

ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único

representante legal, miembros del Directorio, Comisarios: A los subgerentes sin

representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.-

Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General

tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas,

presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda

a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.-

Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta

General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se

efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio

principal.- El quórum instalatorio será del cincuenta y uno por ciento en primera

convocatoria en lo demás se estará a lo establecido en el artículo doscientos treinta y

siete de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del

capital concurrente .-**Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

encuentren presentes los accionistas o sus representantes convencionales en cualquier

lugar del territorio Nacional que sean poseedores de la totalidad de las acciones

pagadas y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad instalarse en junta general y

conocer los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente

convocada y constituida para adoptar acuerdos y resoluciones válidas para todos los

asuntos vinculados o no con el giro ordinario. Las actas de estas Juntas Generales



universales deberán ser firmadas por los accionistas concurrentes. Bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente . **Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACIÓN.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres Vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de éste, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente General, o en su defecto el vocal principal que designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.- La Junta General de creerlo necesario optará por la convocatoria de este órgano y se lo hará mediante comunicación escrita con veinticuatro horas de antelación.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de su miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinticuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.-PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía, los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A)- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. B)- Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación: C)- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la

Compañía. **D)**- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía. 6000004

E.) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales, **F)** Presentar con el Gerente General de Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada periodo si han sido nombrados; **G)** Proponer a la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, **H).** Las demás atribuciones que la Junta

General designe.- **Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE ACTAS.-** Los acuerdos y resoluciones del directorio así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará el Secretario general, debiendo éstas actas estar firmadas por éste y por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo**

Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas durará tres años en el ejercicio de sus funciones podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- **a.-** Preceder las sesiones de la Junta General de Accionistas: **b.-** Preceder las sesiones del directorio: **c)-** Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio: **d.-** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- EL GERENTE GENERAL DE**

LA COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: **a.-** Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General y el Directorio: **b.-** Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías: **c.-** Requerirá autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda a cuatro mil salarios mínimo vitales generales: **d.-** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y



los presentes estatutos.- e.- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento: abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal.- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Director Principal.-La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-fácto.- **Artículo Vigésimo Sexto.-SUBGERENTE SIN REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General de Accionistas podrá designar Sub-Gerente, los mismos no tendrán Representación legal de la compañía, sus deberes y atribuciones y periodo de duración de funciones será determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.-** **Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario y un Suplente. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares.- Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General.- Serán destinadas comisiones por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidas.- El comisario tendrá todos los deberes y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.-. **Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al termino del ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la

compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o el Auditor calificados. **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA • LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.-**Artículo Trigésimo Primero.-DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que se hayan aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas la formación de la reserva legal y las reservas, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas: el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno ,debiendo observarse el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN.-**La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDACIÓN.-** La Liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.-** En todo aquello que no este regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus

000005



reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo Que sean aplicables.- **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL-** El capital suscrito de la Compañía de dos mil dieciséis dólares queda pagado según el cuadro que sigue:

ACCIONISTAS N.participaciones	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N.ACCIONES ORDINARIAS	N.ACCIONES PREFERIDAS
1.-Brígida Esther Torres	224	112	2	2
2.-Cabrera Franklin	336	168	3	3
3.-Castro Fernando	112	56	1	1
4.-Echeverria Sergio	112	56	1	1
5.-Jaramillo Barreno T.	112	56	1	1
6.-Salvatierra Victor Hugo	112	56	1	1
7.-Maza Lapo Segundo	112	56	1	1
8.-Montaño Cortez Eduardo	224	112	2	2
9.-Guaytarilla Froilan	112	56	1	1
10.-Livicota Aguilar Jose	112	56	1	1
11.-Quishpe Paguay Jose	112	56	1	1
12.-Ruiz Guaraca Jose	224	112	2	2
13.-Manobanda leonel	112	56	1	1
TOTALES .	2016	1008	18	18

El capital insoluto se lo pagará en dos años a ser contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil de su domicilio , se acompaña el certificado de integración de capital **-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.-PRIMERA.-Los privilegios de las acciones preferidas son:**UNO.-** Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene como modalidad.-**Uno punto A.-.** Dividendo simplemente

prioritarios: **Uno punto B.**- Dividendo preferente en un porcentaje determinado: **Uno punto C.**-Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje: **Uno punto D.**- Participación adicional: y, **Uno punto E.**-Dividendo acumulable recuperable: **DOS.**- Preferencias en el reembolso del capital.- **Dos punto A.**- Privilegio en el reparto del activo social: **Dos punto B.**- Privilegio al liquidarse la compañía: **Dos punto B punto Uno.**-Derechos de reembolso preferente: **Dos punto Dos.**- Privilegio para ser reembolsado con una prima especial: **Dos punto B punto TRES.**- Preferencia para cobrar con dividendo acumulativo.- La Junta general de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía.- Los accionistas tendrán, derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y número de orden.- **SEGUNDA.**- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.-**TERCERA.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.-La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos: y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacionales Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones (Anterior Acuerdo de Cartagena) y las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- **CUARTA.**- Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por si mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la Constitución de la Compañía y para concluir con su ciclo formativo. También se le



autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto entre otros la designación de administradores.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta elaborada por el profesional en Derecho Doctor Marco Verdezoto Hinojosa, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta la misma que ha sido elaborada por el mencionado profesional. Quedando de esta forma elevada a Escritura pública todo su contenido legal. Se agrega como documento habilitante, en dos fojas útiles el depósito del capital de integración en el Banco Internacional, en cinco fojas útiles la resolución número cero cero uno guión CJ. cero dos dos guión nueve nueve guión CNTTT. Constitución Jurídica del CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, debidamente certificadas,y, en ocho fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, en dos fojas útiles el depósito de integración de la Compañía TRANSFRANSA SCIEDAD ANÓNIMA. Hasta aquí los documentos habilitantes que ha hecho posible la elaboración de la presente escritura. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario en esta Notaría Primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.- Firman los señores: Froilán Guaytarilla Quishpe Brígida Esther Torres Zamora, Franklin Euro Cabrera Granillo, Fernando Aníbal Castro, Telio Ricardo Jaramillo Barreno, Víctor Arturo Salvatierra, Segundo Eusebio Maza Lapo, Sergio Armando Echeverría Bermeo, Eduardo Montano Cortez, José Benjamín Livicota Aguilar, José Gilberto Quishpe Paguay, José Eleuterio Ruiz Guaraca, Leonel Cesario Manobanda Olalla, OTORGANTES) Firma el señor Lcdo. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.-Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día y lugar de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Sigue las firmas.....





0100008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650100637 abierta el NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES (09-07-2003)

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.

la cantidad de UN MIL OCHO DOLARES 00/100 (USD.1.008,00) ~~XXXXX~~
XX
XX

orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BRIGIDA ESTHER TORRES	USD.112.00
FRANKLIN CABRERA GRANILLO	USD.168.00
FERNANDO ANIBAL CASTRO	USD. 56,00
TELIO RICARDO JARAMILLO	USD. 56.00
VICTOR ARTURO SALVATIERRA	USD. 56.00
SEGUNDO EUSEBIO MAZA LAPO	USD. 56.00
SERGIO ARMANDO ECHEVERRIA	USD. 56.00
EDUARDO MONTAÑO CORTEZ	USD.112.00
FROILAN GUAYTARILLA QUISHPE	USD. 56.00

CERTIFICADO

OTORARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PUBLICA FRANCISCO DE ORELLANA

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

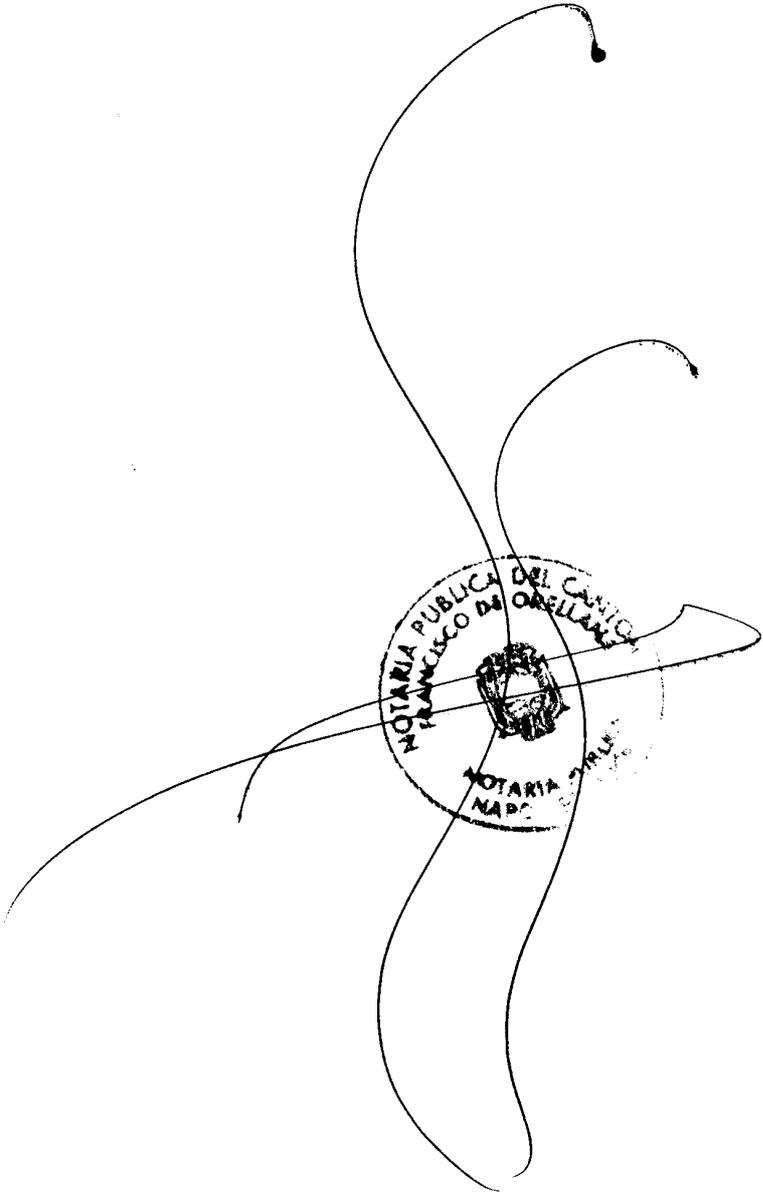
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

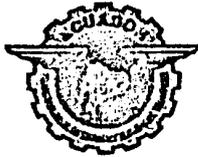
FCO. DE ORELLANA 09 DE JULIO/2003
Lugar y Fecha de emisión

[Firma manuscrita]

CERTIFICO: Que es una copia del original
Firma autorizada
Fco. de Orellana: 09 de Julio de 2003
Folio: 1







**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 001-ACJ-015-2000-CNTTT

ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 001-CJ-022-99-CNTTT de 10 de noviembre de 1999, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.", domiciliada en la Ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Que posteriormente los Directivos de la mencionada organización solicitan que en la nómina de accionistas se haga constar a los señores: **QUISHPI PAGUAY CELSO ENRIQUE, QUISHPI PAGUAY JOSE GILBERTO, RUIZ GUARACA JOSE ELEUTERIO, MANOBANDA OLALLA LEONEL CESARIO.**

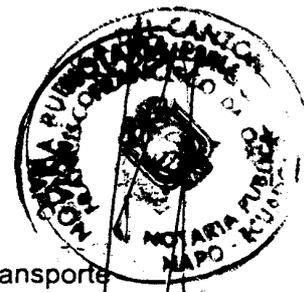
Que mediante Informe No. 006-AL-SUBAJ-00-CNTTT, de 26 de julio del 2000, la Subdirección de Asesoría Jurídica se recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 001-CJ-022-99-CNTTT, de 10 de noviembre de 1999, haciendo constar la nueva nómina de accionistas de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.".

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, de 8 de agosto del 2000, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Como Alcance a la Resolución No. 001-CJ-022-99-CNTTT, de 10 de noviembre de 1999, de Informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.", domiciliada en la Ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en virtud de los documentos de identificación presentados, por lo tanto la nómina de la mencionada organización será de **QUINCE (15)** accionistas, los nuevos socios que deben ser incluidos a la nómina son los siguientes:



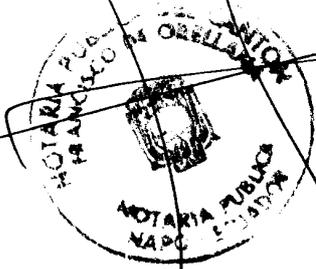
CERTIFICADO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Fco. de Orellana, 18 Sept 2003

Foja:

F:





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000011

1. QUISHPI PAGUAY CELSO ENRIQUE
2. QUISHPI PAGUAY JOSE GILBERTO
3. RUIZ GUARACA JOSE ELEUTERIO
4. MANOBANDA OLALLA LEONEL CESARIO

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil.

[Handwritten signature]

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Dr. Carlos Almeida Caffé
SECRETARIO GENERAL (E)



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: *[Handwritten]*
 Foja: *[Handwritten]*

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

NOTARIA PUBLICA YAPO - ECUADOR





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
**TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA
TRANSFRANSA S.A.**



RESOLUCION NRO. 001-CJ-022-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicada en el Registro Oficial N°o. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.**", con domicilio en la Ciudad San Francisco de Orellana, Provincia Orellana, y fundamentado en el siguiente informe:



- 1.- Informe Nro.117-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 12 de octubre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

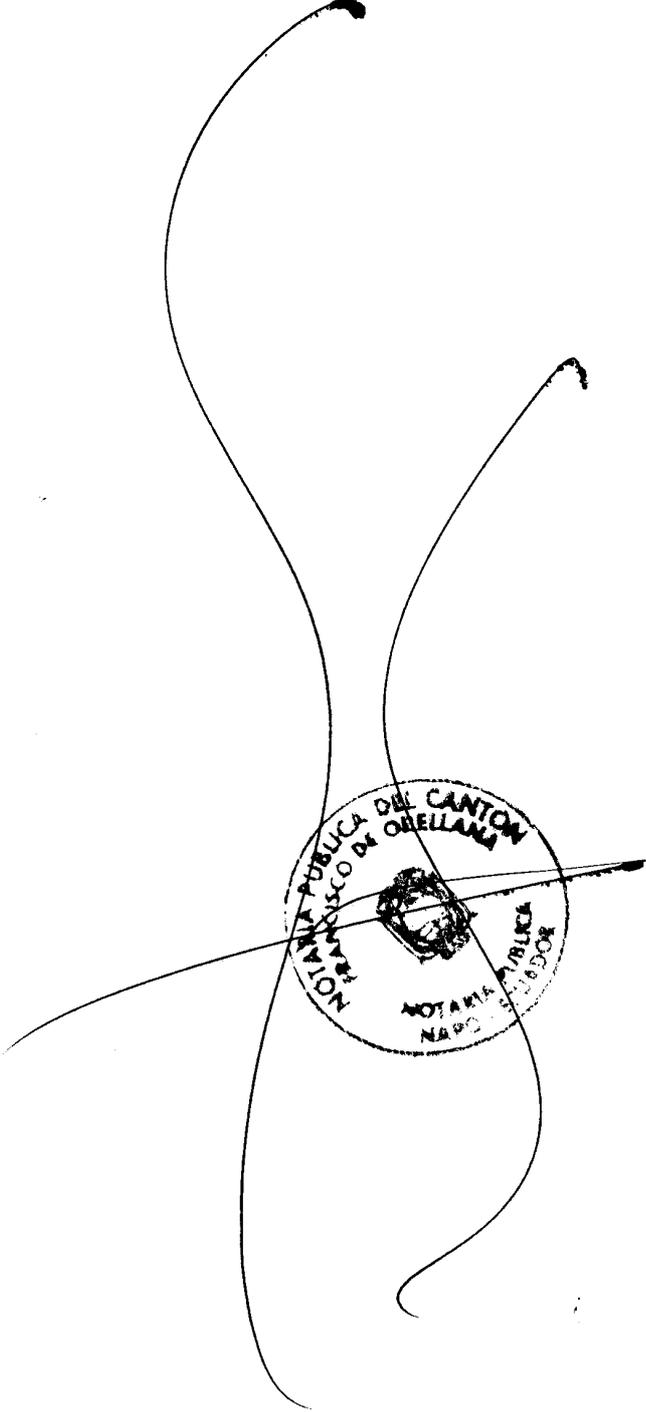
Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

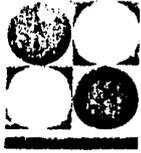
- 2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres del Napo, emite informe técnico No. 048-DP-15-CPTTTN de 21 de septiembre de 1999, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia Orellana.
- 3. El proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL, cámbiese desde "con vehículos, ... sede social" por lo siguiente: "en la Ciudad de Francisco de Orellana, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

CERTIFICADO







CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2

En el Artículo Trigésimo Quinto, suprímase desde "En todo lo relacionado ...competente".



4. La nómina de los **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CABRERA GRANILLO FRANKLIN
2. CASTRO FERNANDO ANIBAL
3. TORRES ZAMORA BRIGIDA ESTHER
4. JARAMILLO BARRENO TELIO RICARDO
5. MONTAÑO CORTEZ EDUARDO
6. ECHEVERRIA BERMEO SERGIO ARMANDO/
7. GUAYTARILLA QUISHPE FROILAN
8. MAZA LAPO SEGUNDO EUSEBIO
9. SALVATIERRA VICTOR ARTURO
10. LIVICOTA AGUILAR JOSE BENJAMIN
11. MUÑOZ JOSE PRIMITIVO ✓



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

5. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

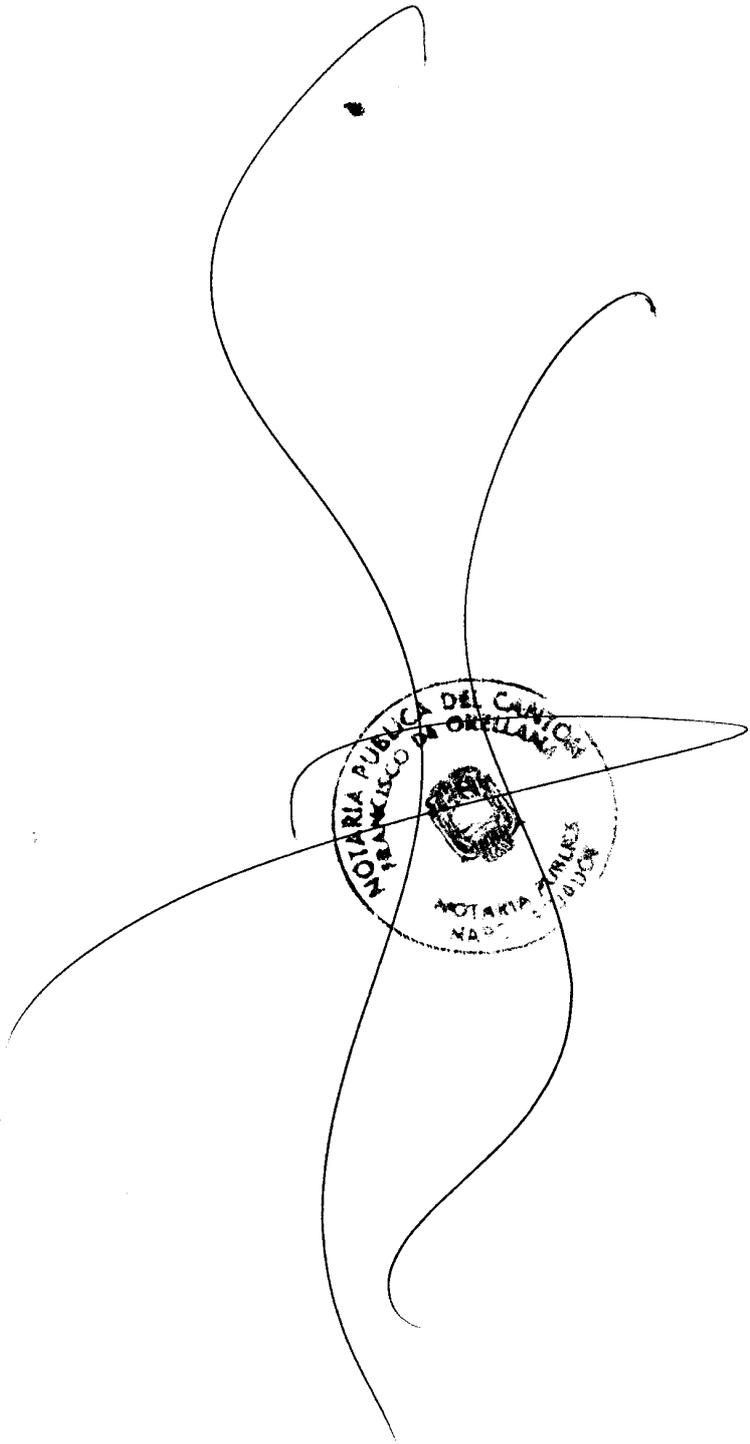
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

J. L. Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Firma de Orellana: _____
Foja: _____
F.: _____





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0100314

2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



CERTIFICADO

LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arevalo

SECRETARIA GENERAL (E)



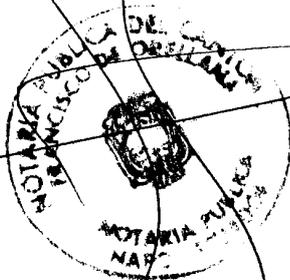
CEA/icj.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Fco. de Orellana: 18 de Noviembre de 1999

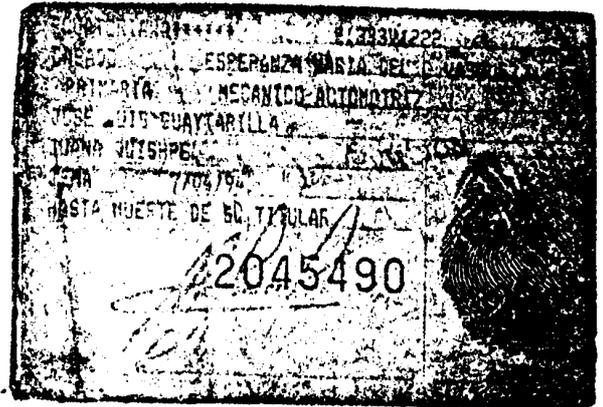
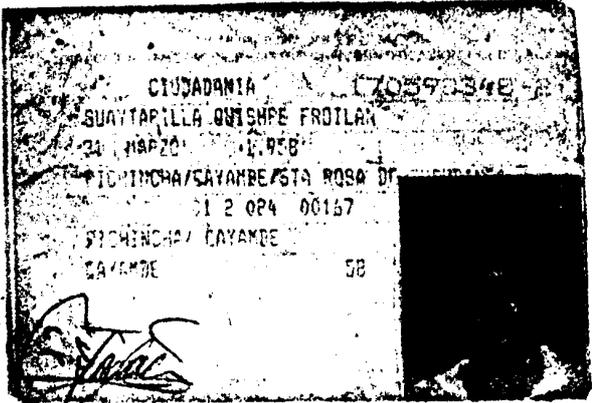
Foja: 1

F:

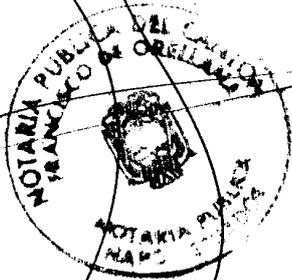


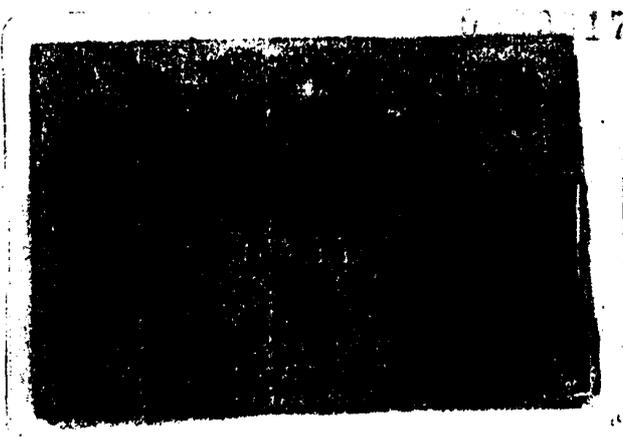


000026



CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: 18 Sept. 2003
 Foja:
 F: *[Signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 1917-0048
 NÚMERO 170880131
 CEDRA

YORRES ZAMORA BRIGIDA ESTHER
 APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA CO. DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTON
 PTO. PCD. DE ORELLAN
 PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CERTIFICADO

211

PROF. TIPO S

170698013-1

YORRES ZAMORA
 BRIGIDA ESTHER

DE OCT. Y CHIMBORAZO

COCA 880264

SI GUILLERMO BALAZZO O. ECUAT. 0+

COCA 891018

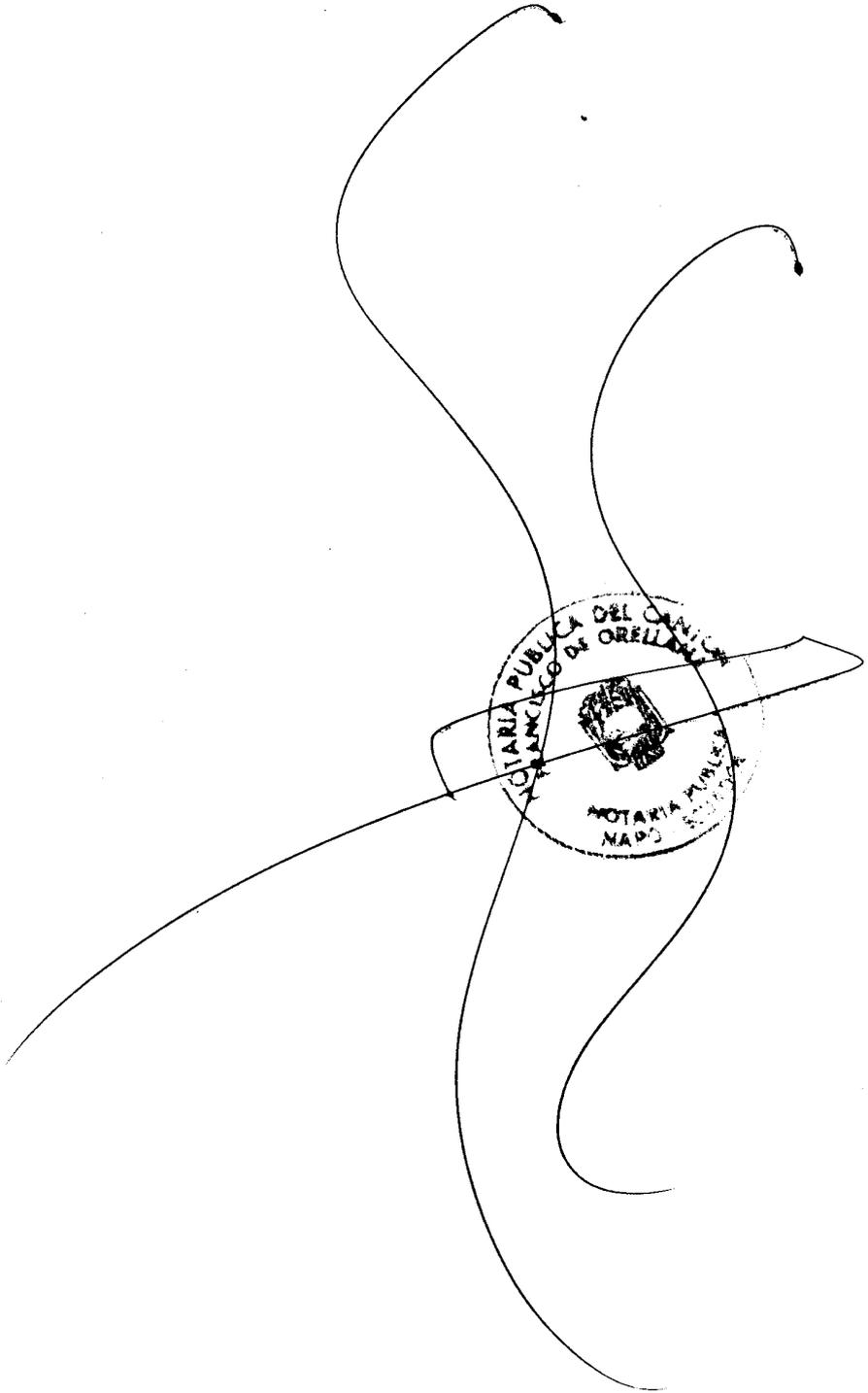
COCA 981001 88/2003

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Fcc. de Orellana: *[Signature]*

Foja: *[Signature]*

F:



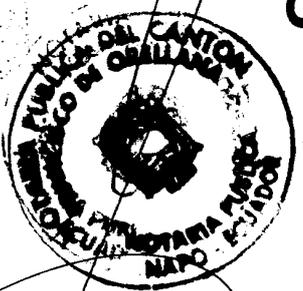
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PUBLICA
MADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170445181-2
CARRERA GRANILLO FRANKLIN
 LOJA/PALTAS/OJA CHANAMA
 29^{AV} JULIO 1955
 004-2 0165 00672 M
 LOJA/PALTAS
 CATACOCHE 1955

EQUATORIANA***** E1333A242
 CASADO ESTELA EUFEMIA ESTRADA ALVAR
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 PAUL CARRERA
 ROSA Y CERRILLO
 FCO. DE ORELLANA 21/11/2002
 21/11/2015
 REN 0379475

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

734-0000 IDENTIFICACION 1704451812 CIUDADIA
 CARRERA GRANILLO FRANKLIN
 IDENTIFICACION 1704451812
 FCO. DE ORELLANA
 IDENTIFICACION DE LA JUNTA



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: 21/11/2007
 Foja: 1
 F. [Signature]





NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN DE ORELLANA
Ecuador
NOTARIA PUBLICA
NARCISO UBBION

000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170296289-3

CASTRO FERNANDO ANIBAL

NOMBRE 22 SEPTIEMBRE 1.947

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSURUMBA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 3 223 04444

REG. CIVIL PICHINCHA/CAYAMBE ACT

LUGAR Y CANTON DE RESIDENCIA CAYAMBE 47

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V4422

IDENTIFICADO

ESTADISTICA SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTRUMENTO *****

NOMBRE DEL TITULAR HILDA CASTRO

NOMBRE DEL APELLIDO DE LA ESPOSA TENA

LUGAR Y FECHA DE EMISION HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2059800

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

211

REPUBLICA DEL ECUADOR

PROFESION NACIONAL DE TRANSITO

TITULO DE CONDUCTOR

170296289-3

CASTRO

FERNANDO ANIBAL

GENERO Y DE DICTAME

FECHA DE EMISION

NACIONALIDAD

EXAMEN EN

RECONOCIDO EN

CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

2-0012 NUMERO

1702962893 CEDULA

CASTRO FERNANDO ANIBAL APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA ORELLANA

PTO.FCO.DE ORELLANA CANTON

PARROQUIA

[Signature]

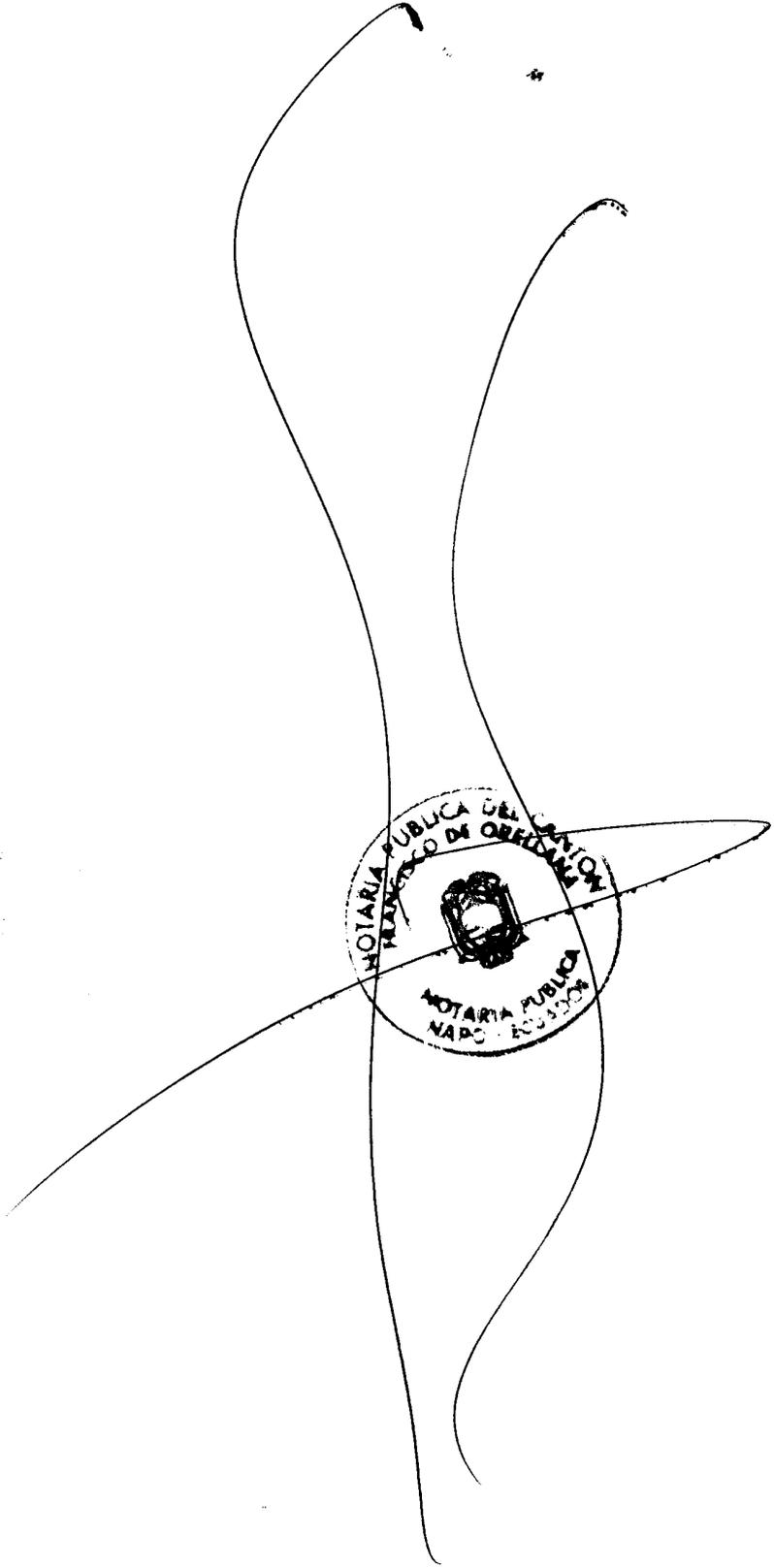
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Fco. de Orellana: 12 Sept. 02

Foja:

F: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 130169512-6
 SALVATERRA VICTOR ARTURO
 10 MARZO 1951
 MAMARI/CHONE/BOYACA
 MAMARI/CHONE
 51

Victor A. Salvaterra

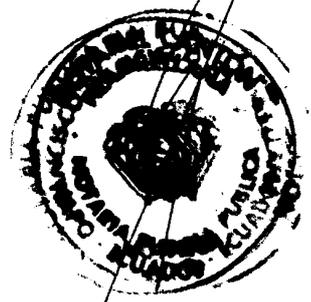
ECUATORIANA
 V4444702A
 CASADO ELSA CARLOTA MIRANDA ILLERENA
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 PAUL SALVATERRA
 2900425

Paul Salvaterra

CERTIFICADO

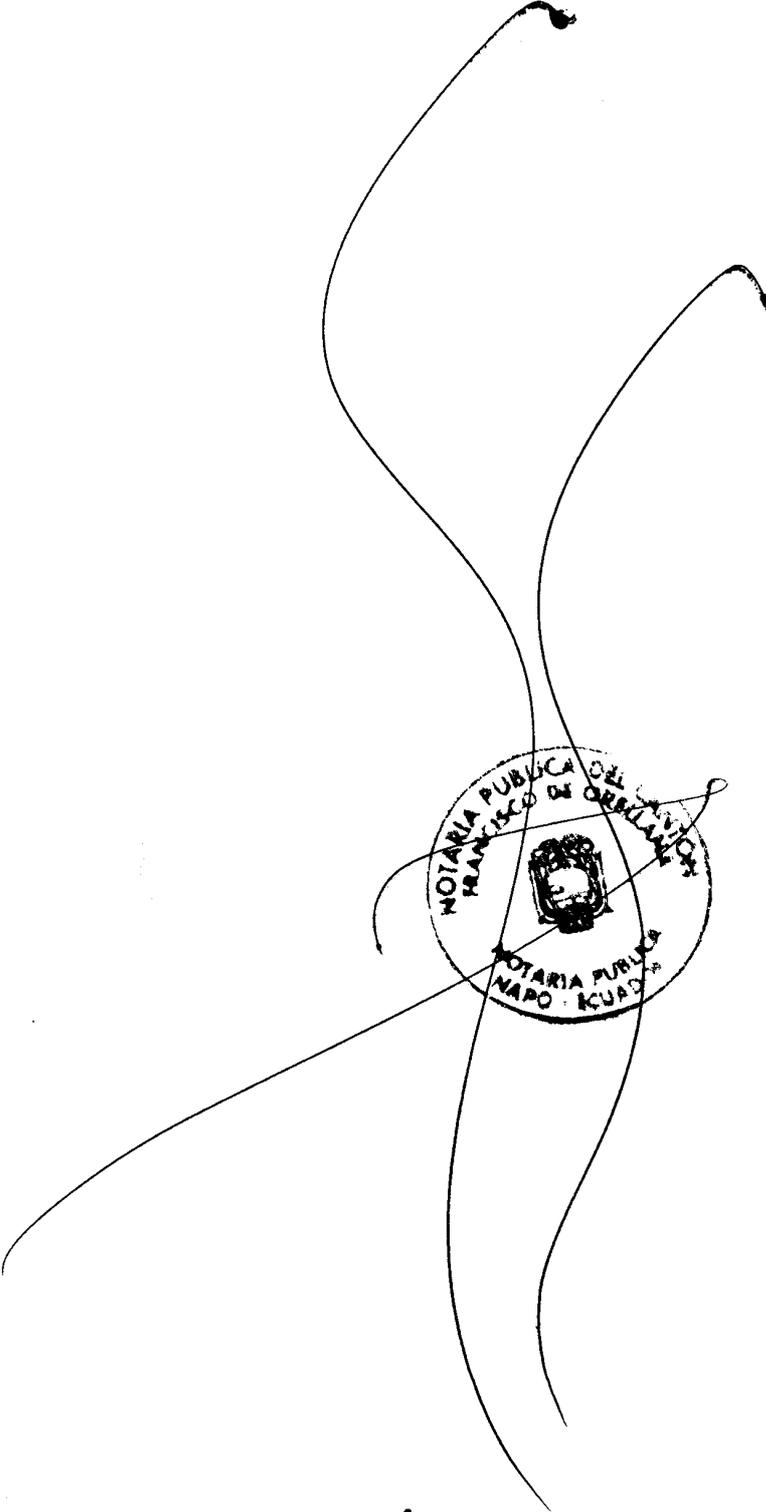
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NÚMERO 11-0003
 CÉDULA 130169512-6
 SALVATERRA VICTOR ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ORELLANA
 PROVINCIA
 PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA

Victor A. Salvaterra



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: 12 Sept. 2003
 Foja: 1
 F: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA No. 110040650-1

MAZA LAPO SEGUNDO EUSEBIO

PARABANBO

05/11/1942

00194 EM

LOJA/MACARA

MACARA 1942

Segundo Maza

ECUATORIANA ***** E3333VB222

PROFESION: AGRICULTOR

MAZA LAPO SEGUNDO EUSEBIO

CARMELINA LAPO

14/10/2002

14/10/2014

REN: 0318817

Pch

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0035 NUMERO 1100406501 CEDULA

MAZA LAPO SEGUNDO EUSEBIO

APellidos y Nombres

Orellana FCO. DE ORELLANA

PROVINCIA CANTON

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

[Signature]

[Circular Stamp]

CERTIFICADO



CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: *[Signature]*
 Foja: *[Signature]*



0.00025:

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020063819-5
 ECHEVERRIA BERNEO SERGIO ARMANDO
 12 MARZO 1955
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 REG. DE NACIMIENTO 003-2 0012 00325
 BOLIVAR/GUARANDA
 ANCEL POLIVIO CHAVEZ 1955

Sergio Armando Echeverria
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** A1133A1122
 DIVORCIADO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ADAN ECHEVERRIA
 MARIA VICTORIA BERNEO
 GUARANDA 18/04/2000
 18/04/2012
 -00
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

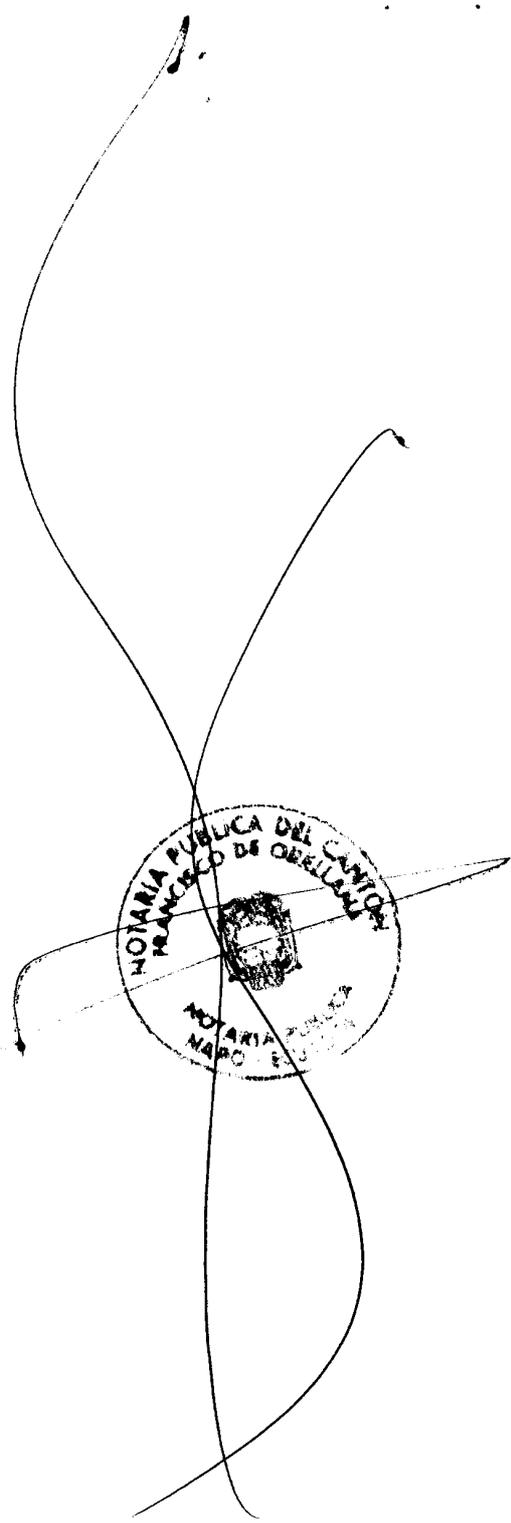
CERTIFICADO DE VOTACION

298 - 0019 NUMERO 0200638195 CEDULA
 ECHEVERRIA BERNEO SERGIO ARMANDO APELLIDOS Y NOMBRES
 ORELLANA PROVINCIA FCO. DE ORELLANA CANTON
 PTO. FCO. DE ORELLAN PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

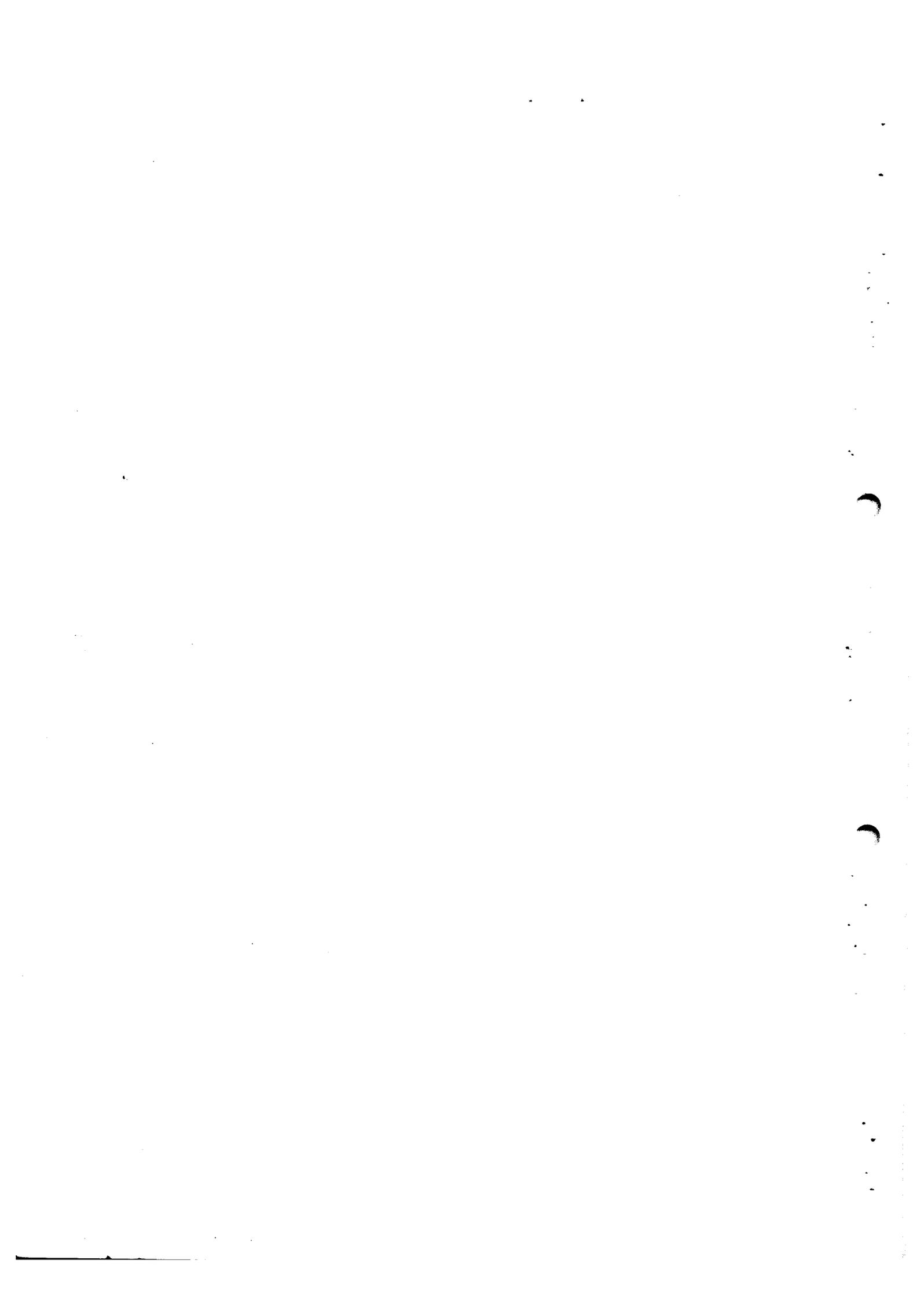


CERTIFICADO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: 18
 Foja: 1
 F.:







ECUATORIANA ***** V336CV22AE
 NAC. ECUATORIANA
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 NINGUNA AGRICULTOR
 REYNALDO MANRIQUEZA
 LAUSA OLALLA
 22/06/1968
 22/06/1968
 4337566
 FOMENTO LA NOTARIAL
 FICHA DEL CENSO

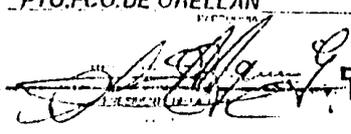


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CENSO DE CIUDADANIA NO. 020054445-0
 MANOBANDA OLALLA LEONEL CESAR
 06 SEPTIEMBRE 1968
 ORELLANA/CHIMBO/TENIENTE
 01 228 00454
 BO. IVARY
 SAN JOSE, DE CHIMBO 46
 NO FERIA
 FIRMA DEL CENSO

MANOBANDA OLALLA LEONEL CESAR
 APTA. LINDO NOROCCO DE ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0023-202 020054445-0
 MANOBANDA OLALLA LEONEL CESAR
 NAPO ORELLANA
 PTO. FCO. DE ORELLAN



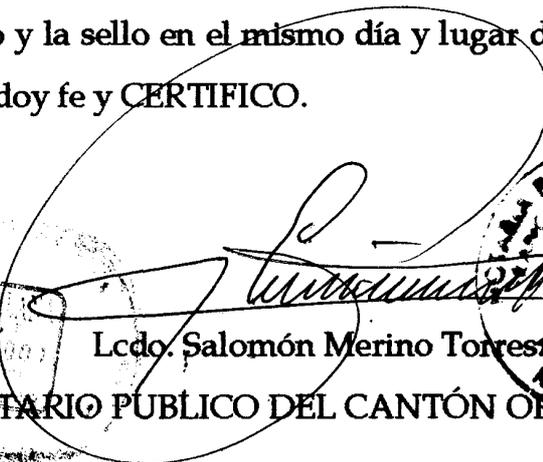

CERTIFICADO

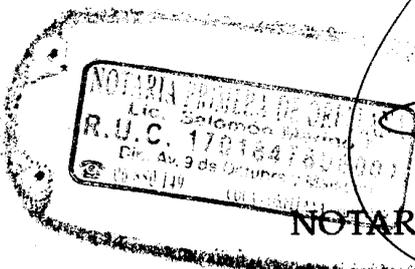
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
 Fco. de Orellana: *[Signature]*
 Foja: *[Signature]*
 F. *[Signature]*

CERTIFICADO

Hasta aquí los documentos habilitantes que forman parte de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DXE TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA" TRANFRANSA S.A.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que las firmo y la sello en el mismo día y lugar de su celebración de todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


Lcdo. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ORELLANA


NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PUBLICA MARIPEDAZO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA REPUBLICA DEL ECUADOR.- 0027

CERTIFICO: Que, en esta fecha de hoy dieciséis de diciembre del año dos mil tres, a las 14H30 queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRASPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA que otorga POR LOS SEÑORES FROILAN GUAYTARILLA QUISHPE Y OTROS .-Inscripción que se registra bajo el No 87 Folio No 264, TOMO DOS del año 2003, del libro de constitución de compañías

Francisco de Orellana, a 16 de diciembre del 2003.



ABG. JAIME CORREA AULESTIA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA

